



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: IVÁN RAMÓN RODRÍGUEZ OROZCO
Demandado: FUNDACION RENAL DE COLOMBIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00470-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Por auto del 2 de octubre de 2018, notificado por estado No. 158 del 3 de octubre de igual año, se admitió la contestación a la demanda, se reconoció personería al apoderado judicial de la entidad demandada y se llamó en garantía a GESYCOMP Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA., a la vez se le requirió al doctor ERICK KAM DIAZ CHIA, en su calidad de apoderado de la Fundación demandada para que gestionará y acreditar la respectiva notificación a la llamada en garantía; sin embargo, han transcurrido más de 6 meses sin que se tenga notificada la empresa GESYCOMP Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA.

Frente al tema, el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al trámite laboral, establece: "(...) *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (...).*

Con el fin de dar continuar el trámite, teniendo en cuenta que es una demanda presentada el 8 de agosto de 2018, es decir que ya lleva considerable tiempo en el Despacho y que no es razonable dejarlo inactivo por periodos más largos; además, en atención a las varias

solicitudes de darle continuidad al trámite presentadas por la parte demandante; y en aplicación a la norma referida, se procede declara ineficaz el llamado en garantía de la empresa GESYCOMP Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA., se continuará la demanda en contra de la demandada FUNDACION RENAL, únicamente.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro.103 fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA